



Reglamentos

Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid

Marginal: ANM 2007\4

Tipo de Disposición: Reglamentos **Fecha de Disposición:** 26/07/2006

Publicaciones:

BO. Ayuntamiento de Madrid 08/02/2007 num. 5742 pag. 14-17BO. Comunidad de Madrid 07/02/2007 num. 32 pag. 118-120



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de diciembre de 1896, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a moción de la Alcaldía Presidencia, acordó la publicación semanal de un Boletín del Ayuntamiento de Madrid en el que se insertarían todos los actos y resoluciones de la Corporación y demás entidades que con ella constituían la Administración Municipal. En ejecución de este Acuerdo plenario, el 3 de enero de 1897 se editó el primer ejemplar del Boletín del Ayuntamiento de Madrid que se publicaba todos los domingos.

Posteriormente, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1952 determinó que los Ayuntamientos de capitales de Provincia y de poblaciones con censo superior a 50.000 habitantes publicarían, por lo menos una vez al trimestre, un Boletín de Información municipal, donde se insertaría un extracto de todos los acuerdos adoptados, y además, cuando merecieran ser divulgados, el resumen de los Presupuestos y cuentas, estadísticas, estudios y memorias, subastas y concursos, obras realizadas o en ejecución, resoluciones, reglamentaciones, ordenanzas y bandos, adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad. La publicación en este Boletín de los extractos de acuerdos producía iguales efectos que si se hubieren insertado en el de la provincia.

En la normativa actualmente vigente, la obligatoriedad de publicar un boletín de información municipal en los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes se recoge en el artículo 197 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que precisa que: "Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, así como las Diputaciones Provinciales, publicarán, al menos una vez al trimestre, un boletín de información municipal o provincial donde se inserte un extracto de todos los acuerdos y resoluciones adoptados y, además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su normativa de desarrollo, o merezcan ser divulgados, por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales locales o provinciales".

No obstante el carácter meramente informativo que se reconoce al Boletín, otras disposiciones con rango de ley han venido a reconocer su carácter oficial. Así, por ejemplo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 112.3 y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 169.3, respecto de la publicación de los presupuestos municipales, o el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los artículos 78 y 93.2 relativos a la publicidad de los contratos.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y viene a establecer, por primera vez, la regulación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, definiéndolo expresamente como un servicio público municipal.

De esa manera se incorporan, en un único texto, todos los aspectos relacionados con la gestión de este servicio público, sin perjuicio de los criterios de desarrollo e interpretación que se dicten por el órgano competente.

Por otra parte, en aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referentes a la obligación de las Administraciones Públicas de impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, la publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se realizará en formato electrónico o digital lo que facilitará la consulta y el acceso a su contenido.

De este modo, el presente Reglamento supone un avance en el desarrollo de los procesos de modernización de la Administración de la Ciudad de Madrid garantizando el acceso universal y gratuito a las publicaciones que integran el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

CAPÍTULO I



Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento regula el modo de gestión, edición y consulta del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM).

Artículo 2. Servicio público.

El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid es un servicio público de carácter municipal, competencia propia del Ayuntamiento de Madrid, que lo prestará en régimen de gestión directa. El servicio del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid quedará adscrito al Área de Gobierno competente por razón de la materia.

Artículo 3. Contenido.

1. El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid es el medio de publicación oficial de sus actos y disposiciones, excepto en los supuestos en que una norma legal o reglamentaria determine otra forma de publicación oficial.

No obstante lo anterior, se publicarán asimismo en el BOAM las disposiciones de carácter general de conformidad con lo previsto en la legislación básica del régimen local, así como aquellos otros actos e instrucciones cuando se considere necesario para su mejor difusión y conocimiento general.

Asimismo se publicarán los anuncios de otras Administraciones públicas y de la Administración de Justicia cuando así lo soliciten.

- **2.** En cada número del BOAM se incluirá en sus primeras páginas un sumario de su contenido con indicación de la página donde comienza cada inserción, de acuerdo con la siguiente estructura:
 - I.- Ayuntamiento de Madrid
 - Denominación o extracto de los Acuerdos adoptados por el Pleno, la Junta de Gobierno y las Juntas Municipales de Distrito.
 - Disposiciones y Actos (reglamentos, ordenanzas, acuerdos, decretos, instrucciones, etc.).
 - Personal (nombramientos, oposiciones, permutas, etc.).
 - Anuncios (licencias, contratación, etc.).
 - II.- Otras Administraciones públicas

CAPÍTULO II

Normas de Gestión

Artículo 4. Periodicidad.

- **1.** El BOAM se editará, como mínimo, un día a la semana, que deberá ser hábil, debiendo coincidir la fecha del Boletín con la de su efectiva publicación, pudiéndose editar suplementos o números extraordinarios cuando así se requiera.
- 2. La Junta de Gobierno determinará la periodicidad de la edición del Boletín de conformidad con los criterios establecidos en el apartado anterior.

Artículo 5. Publicación digital.

- 1. La publicación del BOAM se realizará en formato electrónico o digital, mediante la exposición del texto en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.munimadrid.es), o cualquier otra que se pueda determinar, dentro del enlace correspondiente al servicio del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- 2. Al efecto de su cotejo, en los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se depositará una copia impresa del texto publicado en el mismo día, que estará a disposición pública para su



contraste y verificación, en caso de discrepancia, modificación o alteración.

Articulo 6. Remisión de textos.

1. Los órganos competentes de la Administración municipal remitirán los textos para su publicación en el Boletín Oficial en formato electrónico, utilizando las herramientas informáticas de edición y publicación de contenidos disponibles en la intranet municipal.

Los órganos que no tengan acceso a la intranet lo harán enviándolos a través del correo electrónico a la dirección BOAM@munimadrid.es, o cualquier otra que se pueda determinar en el futuro, utilizando, en su caso, los formularios disponibles al efecto en la página web del Ayuntamiento.

2. Los textos que envíen otras Administraciones para su publicación deberán presentarse siempre en papel y, además, en soporte informático enviándolos por correo electrónico a la dirección BOAM@munimadrid.es, o cualquier otra que se pueda determinar en el futuro.

Artículo 7. Legitimación para ordenar la inserción.

- 1. La orden de inserción de los textos remitidos por los servicios municipales corresponderá al órgano competente de la Administración municipal que se determine por el titular del Área de Gobierno al que figure adscrito el BOAM.
- **2**. La orden de inserción respecto de los textos remitidos por otras Administraciones para su publicación en el BOAM corresponderá al titular del órgano del que dependan los servicios administrativos del Boletín.

Artículo 8. Publicación de textos.

- 1. El texto a publicar se presentará, en su caso, según los formatos y modelos disponibles en la página web del Ayuntamiento, con el fin de evitar la omisión de datos y facilitar su comprensión. En caso de observarse alguna anomalía, no se cursará la publicación y se abrirá un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos. Una vez transcurrido el plazo indicado sin subsanar el defecto correctamente, se procederá al archivo sin más trámite.
- 2. Los textos se transcribirán en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse.

El órgano que efectúe la orden de inserción se responsabiliza del contenido del texto a publicar.

3. La corrección de posibles errores en las publicaciones se realizará a petición de quien hubiera solicitado éstas, a quien también corresponderá la redacción de la corrección correspondiente.

Artículo 9. Consulta del BOAM.

- 1. El Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid podrá ser consultado por Internet mediante acceso de carácter universal y gratuito a la página web del Ayuntamiento de Madrid. (www.munimadrid.es), o cualquier otra que se pueda determinar.
- 2. A efectos de facilitar dicha consulta se instalarán progresivamente terminales de consulta en las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Madrid, así como en los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en aquellas otras oficinas que se determinen por el órgano al que quede adscrito el servicio del Boletín.

Artículo 10. Expedición en formato papel.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los interesados podrán obtener copias en formato papel sin alteración de su contenido y diseño.
- 2. La expedición en formato papel del Boletín podrá efectuarse en cualquier Oficina de Atención al Ciudadano previo ingreso de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.



No obstante lo anterior, los interesados podrán imprimir el BOAM desde la página web del Ayuntamiento de Madrid por medios propios.

Artículo 11. Custodia de los anuncios y órdenes.

Las órdenes de inserción, así como los anuncios que hayan sido objeto de publicación, permanecerán en los servicios administrativos del BOAM a disposición de los interesados hasta transcurrido un año desde su recepción.

En caso de no haber sido publicados por no cumplir los requisitos, o por cualquier otro motivo, el plazo anterior será de tres meses desde la recepción.

CAPÍTULO III

Régimen Económico

Artículo 12. Forma de pago de la tasa de inserción del anuncio.

Cuando la inserción del anuncio conlleve el pago de una tasa su pago se realizará conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas del Boletín del Ayuntamiento de Madrid siendo imprescindible indicar en dicho ingreso el número de anuncio o registro.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo e interpretación.

Se atribuye al titular del Área de Gobierno al que se adscriba el servicio del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de este Reglamento dictando las oportunas instrucciones.

Disposición final segunda. Normativa supletoria.

En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo que determina la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y restante normativa que resulte de aplicación.

Disposición final tercera. Aprobación y publicidad de los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos.

Se habilita al titular del Área de Gobierno al que se adscriban los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para aprobar los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que hayan de ser utilizados para la gestión y publicación del BOAM, cuyas características habrán de difundirse públicamente.

Disposición final cuarta. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:
 - **a)** El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - **b)** Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
 - c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- 2. El Acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de



Madrid.

Madrid, 26 de enero de 2007.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.